



Consejo Superior
de la Judicatura

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
EL GUAMO BOLIVAR**

SGC

AUTO INTERLOCUTORIO No. 202

Radicado No. 2019-00061-00

Tipo de proceso: EJECUTIVO

Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

Demandado: LUZ ESTELA LAFAURI GUZMAN

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez informo a usted que dentro del presente proceso ejecutivo promovido por **EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, a través de apoderado judicial contra **LUZ ESTELA LAFAURI GUZMAN**, el traslado dado al demandado por el término de diez (10) días, para que contestaran la demanda, venció, la demandada **LUZ ESTELA LAFAURI GUZMAN**, a través de apoderado judicial, dentro del nuevo término conferido para ello, contestó la demanda, propuso excepciones, dentro del traslado conferido a la parte demandante, por el término de diez (10) días, esta se pronunció a cerca de las excepciones propuestas. A su despacho para que provea.
El Guamo Bolívar, uno de octubre de 2021.

**LAZARO FRANCISCO VIVERO LEON
SECRETARIO**

JUZGADO PROMICUO MUNICIPAL DE EL GUAMO. -El Guamo (Bolívar), uno (01) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Visto el anterior informe secretarial, encuentra el Despacho que efectivamente se encuentra vencido el término de diez días otorgado a la ejecutante para descorrer el traslado de las excepciones de mérito propuestas por la parte demandada, por lo que agotada esta etapa procesal se procederá a decretar las pruebas.

Se decretan como pruebas las siguientes:

DOCUMENTALES:

- Pagaré No. 4481850004292957 de fecha 11 de febrero de 2016 (Fl. Siete y ocho Expediente Físico).
- Carta de Instrucción de Pagaré No. 4481850004292957 de fecha 11 de febrero de 2016 (Fl. 9-10 Expediente Físico)
- Pagaré No. 012506100005889 del 25 de septiembre de 2017 (Fl. 12 Expediente Físico)
- Carta de Instrucción del Pagaré No. 012506100005889 del 25 de septiembre de 2017 (Fl. 13-14 Expediente Físico)
- Escritura Pública No. 145 del 24 de mayo de 2017 otorgada en la Notaría Única del Círculo de San Juan Nepomuceno (Fl. 20-22 Expediente Físico)
- Folio Matrícula Inmobiliaria 062-27040 (Folio 24-25 Expediente Físico)
- Acta Diligencia de Secuestro de fecha 11 de agosto de 2021 (Archivo PDF rotulado "31Acta de Diligencia de Secuestro 11 de agosto de 2021".

Así las cosas, se señala el día veintiuno (21) de octubre de 2021, a las 09:00 A.M., para la celebración de la audiencia prevista en el Art. 372 y 373 del Código General del Proceso.

El link para ingresar a la Sala de Audiencias Virtuales es
https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting_OGI5OTNjYzctZjc3Yy00NTAxLTlkNGEtZDEwNjRmY2M5MmRh%40th





Consejo Superior
de la Judicatura

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
EL GUAMO BOLIVAR**

SGC

AUTO INTERLOCUTORIO No. 202

Radicado No. 2019-00061-00

<read.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%22f84338e6-5ff5-450b-9e84-e2c7c2f497ad%22%7d>

Se convoca al demandante y al demandado con sus respectivos apoderados para que concurran a la audiencia.

Se le previene tanto a las partes como a sus apoderados acerca de las siguientes consecuencias procesales, probatorias y pecuniarias que podrían generarse en caso de la ocurrencia de los siguientes eventos: La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandando siempre y cuando sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, ésta no podrá celebrarse y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso.

A la parte o el apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ALVARO ANDRES FLOREZ BUSTILLO
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL GUAMO
HOY 8 DE OCTUBRE DE 2021 SE NOTIFICA EL AUTO
ANTERIOR POR ANOTACIÓN DE ESTADO NO. 68.

ZAILETH CEDEÑO ARIAS
Secretaria Ad Hoc

